

Art. 54. *Disposiciones legales futuras.*—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos pactados, o en cualquier otro, únicamente operarán si globalmente consideradas, y sumadas a las vigentes reglamentarias con anterioridad al Convenio, superaran el nivel total de éste.

Art. 55. *Mutualidad.*—Se pacta que las bases de cotización para las contingencias de «Invalidez permanente, muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común y vejez, nivel complementario, asistencia social y acción formativa y vejez nivel mínimo» de la Seguridad Social, continuaran siendo las pactadas en Convenio anterior, Empresa y trabajadores cotizaran con arreglo a los porcentajes vigentes.

Art. 56. *Censos y plantillas.*—La Empresa se obliga a publicar anualmente los registros de personal y las plantillas de cada Centro de Trabajo.

La Empresa amortizará las vacantes que se produzcan en el caso de que no se estime necesario cubrirlas.

Art. 57. *Participación en beneficios.*—En el mes de septiembre de cada año se concederá a todo el personal una paga extraordinaria en las mismas condiciones que las del 18 de Julio y Navidad. Dicha paga tendrá el carácter de abono a cuenta de la participación en beneficios del personal, correspondiente al año de que se trate y se abonará en proporción al tiempo de servicio en dicho año, al igual que la de 18 de Julio y Navidad.

Si celebrada la Junta General de Accionistas se acordase repartir al capital un dividendo igual o inferior al 10 por 100 líquido, dicha paga pasará a constituir la participación total del personal en los beneficios de aquel ejercicio.

Si el dividendo que se repartiera al capital fuera superior al 10 por 100, pero inferior al 12, se abonará al personal, en concepto de participación complementaria en los beneficios media paga más, y si fuera del 12 o superior (en todo caso, líquidos), una paga completa. Esta media paga o la completa se abonará en la misma fecha en que se haga efectivo el dividendo al capital.

A estos efectos no se tendrá en cuenta el 1,5 por 100 que, por acuerdo de la Junta general extraordinaria de la Sociedad, de fecha 25 de marzo de 1969, ha de abonarse durante tres ejercicios anuales a las acciones números 1.440.001 al 2.138.632, como consecuencia de la absorción de la Empresa «Aluminio Ibérico, S. A.», por «Endasa» y, por tanto, la participación en beneficios regulada en los párrafos precedentes y guardará relación con el dividendo que se reparta a las acciones que existían cuando se implantó.

CLAUSULAS ESPECIALES

Primera. *No repercusión en precios.*—Los otorgantes hacen contar de buena fe su creencia de que las mejoras concedidas por la Empresa a sus trabajadores a través de este Convenio deben tener una justa correspondencia con un incremento sensible en la productividad, por lo que no implicará por ello repercusión alguna en los precios de las fabricaciones normales de la Empresa.

Segunda. *Unanimidad de los acuerdos.*—Ambas partes deliberantes hacen constar expresamente que los acuerdos adoptados y que se recogen en el texto de este Convenio lo han sido por unanimidad de los miembros económicos y sociales de la Comisión Deliberante.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se crea una Comisión, radicante en Madrid e integrada por un representante empresarial y otro social de cada uno de los Centros de trabajo de Avilés y Valladolid, designados unos por la Empresa y otros por las representaciones sindicales respectivas, de entre los que han participado en las deliberaciones de esta revisión de Convenio, y presididos, con voz pero sin voto, por el Director de la Empresa o persona en quien delegue. En las mismas condiciones se nombrarán suplentes, en el número de dos, por cada una de las partes.

La misión de esta Comisión, sin interferir las atribuciones que la legislación confiere a los organismos laborales, será la siguiente:

1.ª Procurar la recta cumplimentación o interpretación, con carácter general, en el ámbito interno de la Empresa, de cuanto queda convenido.

Para cumplir este cometido actuará, a instancias de cualquiera de los dos Jurados, por acuerdo mayoritario y en todo caso, por resolución de la Dirección. Si en su seno se logra acuerdo, las normas interpretativas que dicte formarán parte integrante de este Convenio y serán obligatorias, tanto para la Empresa como para los productores.

2.ª Resolver las revisiones a que se refiere el artículo del presente Convenio.

Conocerá de estas revisiones cuando sean tramitadas por los Jurados, en un plazo máximo de tres meses y, caso de serles favorables sus acuerdos, surtirán efectos retroactivos a la fecha de reclamación del productor.

Segunda. En el caso de que la autoridad laboral competente, en el ejercicio de funciones que le son propias, no acordara alguna de las partes de este Convenio, o si posteriormente los Tribunales laborales declararan la nulidad, ineficacia o inaplicación de alguno de sus preceptos la totalidad del Convenio quedará automáticamente sin valor.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, solicitando autorización para la concesión administrativa y declaración de utilidad pública a efectos de imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea aérea trifásica a 15 KV., con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, con aisladores en cadena y apoyos metálicos, de una longitud total de 8.377 metros, que aranca del apoyo número 31 de la línea que va de Los Santos de Maimona a factoría «Díaz de Terán», propiedad de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y dos centros de transformación cubiertos de 100 KVA. cada uno y relación 15.000/380-220 V., situado en el balneario El Raposo, a cuya electrificación se destina.

Red de baja tensión en aquel núcleo rural a 380/220 V y red de alumbrado público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo; en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1962, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 21 de mayo de 1971.—El Delegado provincial, A. Martínez-Mediero.—6.957-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resoluciones de esta Delegación Provincial de esta fecha en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto que se deja mencionado, se han declarado de utilidad pública las instalaciones siguientes:

Expediente número 1.284 A. T.

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Granada, calle Escudo del Carmen, 33-39.

Características: Línea de A. T. aérea a 25/15 kV., de 731 metros de longitud, que tendrá su origen y conexión en un apoyo s/n. de la línea a 15 kV. Arbulmuel-Montegicar-Guadahortuna-Alamedilla-Alicún de Ortega y finalizará en castia con transformador de 100 kVA., que se denominará «Carretera», en término municipal de Guadahortuna.

Expediente número 1.318 A. T.

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Granada, calle Escudo del Carmen, 33-39.

Características: Línea de A. T. aérea a 5 kV., de 30 metros de longitud, que tendrá su origen y conexión en un apoyo s/n. número, el 4.º antes de cruzar la carretera de Laujar a Orgiva, en el p. k. 63.600 de la línea a 5 kV. Benizarte-Soportujar y finalizará en centro de transformación tipo intemperie de 50 kVA., que se denominará «Entrada», en Carataunas.

Expediente número 1.321 A. T.

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Granada, calle Escudo del Carmen, 33-39.